

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS a continuación de fijación de alimentos.
DEMANDANTE: JUANA MERCEDES RAMÍREZ MOLINA.
DEMANDADO: WILSON ARRIETA MENDOZA.
RADICADO: No. 13-760-40-89-001-2022-00083-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Abril veinticuatro (24) del año dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que se hace necesario ordenar seguir adelante la ejecución.

Debe indicarse que, una vez revisado el expediente, se observa que la señora JUANA MERCEDES RAMÍREZ MOLINA, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de alimentos en contra de WILSON ARRIETA MENDOZA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la sentencia fechada 23 de noviembre de 2022.

La referida sentencia, reúne los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa, y exigible a cargo del ejecutado y en favor de la parte ejecutante.

El mandamiento de pago fue proferido el 31 de enero de 2024, y él demandado, WILSON ARRIETA MENDOZA, fue notificado personalmente de dicha providencia el 2 de abril de 2024 y en esa misma fecha se le entregó copia del mandamiento de pago, del auto inadmisorio, del escrito de subsanación y de la demanda y sus anexos.

De esta manera a fecha 24 de abril de 2024, se tiene que feneció el término de traslado con que contaba la parte demandada y no presentó excepción alguna, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 440 del C.G.P.

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayas fuera de texto).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en contra del ejecutado WILSON ARRIETA MENDOZA, en la cantidad expresada en el mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2024, y en favor de la parte demandante señora JUANA MERCEDES RAMÍREZ MOLINA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Preséntese la liquidación del crédito por las partes, en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General Del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS

MIL CUATROCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$292.401.00), correspondiente al 7% del valor por el que se ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Hernando Raul Nieves Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff25a798caf2ac8bbf5884fd429a44f3eeb0b7b7f6a6fa254e2aa1596c90a35**

Documento generado en 24/04/2024 09:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>